

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

En Bogotá, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las nueve y diez (9:10 a.m.) de la mañana, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, presidida por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ, asistido por la Dra. Leidi Marcela Robles Robles, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

**Expediente No. 11001-33-42-047-2019-00078-00**

**Demandante: WILLIAM GEOVANY LÓPEZ GARCÍA**

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**

**1. ASISTENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Se hace presente el demandante, señor WILLIAM GEOVANY LÓPEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.175 de Duitama -Boyacá.

Dr. ORLANDO GARZÓN BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.206.511, portador de la T.P. No. 184.121 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico [orlandogarzonysociados@gmail.com](mailto:orlandogarzonysociados@gmail.com)

**1.2. Parte demandada**

**1.2.1. Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**

Dra. NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.321.380 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 60.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, a quien, en el auto que fijó fecha para celebrar audiencia inicial, se le reconoció personería para actuar.

Correos electrónicos:

[norma.silva@mindefensa.gov.co](mailto:norma.silva@mindefensa.gov.co) y [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

Se hace presente la **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA** Procuradora 187 Judicial, delegada ante este Despacho.

**Buzón de notificaciones judiciales:** [zmladino@procuraduria.com](mailto:zmladino@procuraduria.com)

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El Despacho indagó a los apoderados de las partes y a los demás intervinientes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Escuchadas a las partes, el Despacho no encontró causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondieran la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados y sin recursos**

### **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se dejó constancia que, en el escrito de contestación de demanda, la entidad accionada propuso la excepción previa de “inepta demanda por la naturaleza del documento demandado”, la cual fue resuelta negativamente mediante el auto del 24 de enero de 2023, por la cual se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia que no fueron propuestas más excepciones previas.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados y sin recursos**

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Para fijar el litigio, el Despacho se remitirá a los hechos narrados en el medio de control, para verificar la situación fáctica a resolver.

- El señor William Geovany López García, prestó sus servicios en el Ejército Nacional como oficial, desde el 29 de junio de 2002. Durante su servicio, se desempeñó como Comandante de Pelotón y Compañía del Batallón José Domingo Caicedo en Chaparral, Tolima; Jefe de la Red de Inteligencia en la Regional de Inteligencia Militar No. 2 en Bucaramanga; Jefe de Análisis y Producción de Inteligencia y Jefe de Red en la Regional de Inteligencia No. 7 en Medellín; Oficial de Inteligencia en Brigada Móvil 16; Jefe de Red de Red y Oficial de Operaciones en la Regional de Inteligencia Militar No. 6 en Florencia, Caquetá y fue enviado en comisión de estudios al exterior, para realizar el curso de instructor de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Durante su servicio presentó excelente desempeño y resultados, fue condecorado con la medalla del Departamento y la medalla Charry Lozano. En ese momento ostentaba el grado de Capitán.
- El 05 de enero de 2018, el demandante inició el curso de ascenso al grado de Mayor, al terminar el curso fue trasladado a la ciudad de Bogotá a la Brigada 13, en donde se desempeñó como Oficial de Seguridad Militar.

- El 03 de agosto de 2018 lo notificaron de una sanción disciplinaria y del retiro del servicio de las Fuerzas Militares, por no haber cumplido las funciones a cargo.

En la contestación de la demanda, la entidad accionada aceptó como ciertos los hechos narrados respecto a la trayectoria militar y a la disposición de retiro.

De acuerdo con lo anterior, la **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor William Geovany López García tiene derecho a que la entidad demandada lo reintegre al servicio activo del Ejército Nacional, en la misma arma y dependencia, o en la equivalente dentro de la institución, sin solución de continuidad, en el grado que le corresponda por el tiempo de servicios de acuerdo con el escalafón de antigüedad; así como el pago de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el retiro hasta que se haga efectivo su reintegro y, perjuicios morales equivalentes a 100 SMMLV, al considerar que el acto administrativo acusado está viciado de nulidad por las causales de falsa motivación e infracción de las normas en las que debía fundarse.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados**

### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad informó que el Comité de Conciliación en sesión del 26 de junio de 2022 decidió NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARA EL PRESENTE ASUNTO, para lo cual indicó aportar la respectiva certificación para que obre en el expediente.

Una vez escuchada la postura de la accionada, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación y ordena continuar con la audiencia.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados**

### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 24 a 49 del anexo digital "01DemandaAnexos.pdf", con el valor probatorio que les otorga la Ley.

##### **6.1.1. DOCUMENTALES**

La apoderada de la parte actora, solicitó oficiar al Comando del Ejército Nacional, Jefatura de Personal, para que aporten:

- a. Acta emanada de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para el Ejército Nacional, en lo que tiene que ver con la propuesta de retirar del servicio activo, por voluntad de Gobierno Nacional, al demandante.
- b. Acta de Comité de Evaluación para la aplicación del artículo 104 del Decreto 1790 de 2000, emitida por el Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, mediante la cual llevó a cabo el análisis y la recomendación ante el Ministro de Defensa Nacional, el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional, del demandante.

c. Constancia de factores salariales del último grado.

**SE ACCEDERÁ al decreto de la prueba documental, relacionada en los incisos a. y b.,** teniendo en cuenta que, a pesar de que el Despacho ha realizado varios requerimientos solicitando las referidas pruebas, a la fecha no han sido aportadas.

**SE NEGARÁ el decreto de la prueba documental relacionada en el literal c.,** como quiera que la misma y obra en el plenario, por lo que será incorporada al expediente y se le dará el valor probatorio que le corresponda.

En virtud de lo anterior, **SE ORDENA OFICIAR** al Comando del Ejército Nacional, Jefatura de Personal, para que, en el término improrrogable de diez (10) días, siguientes al envío de la comunicación, aporten:

- Acta emanada de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para el Ejército Nacional, en lo que tiene que ver con la propuesta de retirar del servicio activo, por voluntad de Gobierno Nacional, al demandante.
- Acta de Comité de Evaluación para la aplicación del artículo 104 del Decreto 1790 de 2000, emitida por el Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, mediante la cual llevó a cabo el análisis y la recomendación ante el Ministro de Defensa Nacional, el retiro del servicio activo por voluntad del Gobierno Nacional, del demandante.

#### **6.1.2. TESTIMONIALES**

El apoderado de la parte actora, solicita se reciba al demandante en declaración.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 191 inciso final del C.G.P., aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del CPACA, **SE DECRETA LA PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE** solicitada, para recibir la declaración del demandante, señor WILLIAM GEOVANY LÓPEZ GARCÍA, en la forma y fecha que se disponga al final de esta diligencia.

#### **6.2. PARTE DEMANDANDA**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, obrantes a folios 7 a 48 del anexo digital "02ContestacionDemanda.pdf", con el valor probatorio que les otorga la Ley.

La entidad demandada no solicitó medios de prueba.

**La anterior decisión es notificada en estrados**

#### **6.3. REQUERIDAS POR EL DESPACHO**

**6.3.1.** Mediante auto del 30 de julio de 2019<sup>1</sup>, por el cual se admitió la demanda, se ordenó oficial al Comando del Ejército Nacional, Jefatura de Personal, para que aportaran:

- Copia del Acta de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para el Ejército Nacional, por medio de la cual se propone el retiro del servicio activo por la causal de inhabilidad, al Capitán de Inteligencia WILLIAM GEOVANY LÓPEZ GARCÍA.
- Copia del Acta de Comité de Evaluación expedida por el Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, mediante la cual llevó a cabo el análisis y la recomendación del retiro del actor.
- Constancia de factores salariales devengados por el actor durante el último grado.

---

<sup>1</sup> Documento digital 01

- Copia de la totalidad de la hoja de vida del demandante.

**6.3.2.** Con auto del 14 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, por el cual se negó una medida cautelar, se requirió al Director de Personal del Ejército Nacional para que allegara:

- Copia del expediente administrativo del demandante, el cual debía contener todos los antecedentes que sustentan el retiro del servicio, mediante la Resolución No. 5425 del 30 de julio de 2018, incluyendo certificado de antecedentes disciplinarios No. 112752629 del 25 de julio de 2018, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

**6.3.3.** Con proveído del 08 de febrero de 2022<sup>3</sup>, se ordenó requerir a la accionada para que aportara:

- Expediente administrativo laboral completo en el que reposen los documentos y actuaciones administrativas que dan cuenta de la trayectoria del señor William Geovany López García, dentro de la entidad, esto es, nombramientos, ascensos, cursos, certificaciones, evaluaciones, notificaciones y actos de retiro.
- Copia completa de la investigación disciplinaria No. 001-2007 y fallos proferidos con las respectivas constancias de notificación y/o ejecutoria.
- Certificado de antecedentes disciplinarios No. 112752629 del 25 de julio de 2018, emitido por la Procuraduría General de la Nación, que da cuenta de las 3 sanciones por faltas graves impuestas al accionante, en el periodo del 16 de noviembre de 2017 al 29 de enero de 2018.

**6.3.4.** Con auto del 09 de agosto de 2022<sup>4</sup>, se ordenó requerir:

- Al Director de Personal del Ejército Nacional, para que allegara, expediente laboral administrativo completo del demandante, que contenga todos los documentos que soportan el extracto de hoja de vida aportado en el proceso, esto es, actos de nombramiento, constancias de estudios realizados, ascensos, formación académica, cursos de formación militar, certificaciones, evaluaciones, traslados, felicitaciones, condecoraciones, comisiones, notificaciones y soporte de las sanciones disciplinarias registradas en la hoja de vida del año 2017 al 2018 y copia del expediente disciplinario 201801000229 "separación absoluta", entre otros.
- Procuraduría General de la Nación para que allegara copia del certificado de antecedentes disciplinarios No. 1127522629 de 25 de julio de 2018 que da cuenta de las 3 sanciones por faltas graves impuestas al demandante, en el periodo del 16 de noviembre de 2017 al 29 de enero de 2018 en calidad de Capitán del Ejército Nacional.
- Brigadier General Freddy Fernando Gómez Gamba, en calidad de Comandante de la Vigésima Séptima Brigada, Mocoa - Putumayo, para que allegue copia completa de la investigación disciplinaria No. 001-2007 adelantada contra el demandante, y los fallos proferidos con las respectivas constancias de notificación y/o ejecutoria.

#### **6.4. RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS**

En atención a los requerimientos realizados por el Despacho, la entidad accionada con el documento digital "06ExpedienteAdministrativo.pdf", allegó las siguientes pruebas documentales:

---

<sup>2</sup> Documento digital 03

<sup>3</sup> Documento digital 08

<sup>4</sup> Documento digital 14

- Constancia de tiempo de servicio
- Dos últimos certificados de haberes.
- Extracto de hoja de vida.
- Decreto 1137 de 31 de mayo de 2013, por el cual se ascendió al demandante al grado de Capitán.
- Resolución No. 5425 del 30 de julio de 2018, por el cual se retiró al demandante del servicio activo del Ejército Nacional por la causal de inhabilidad.

Mediante documento digital "12RespuestaRequerimiento.pdf", la entidad accionada allegó:

- Copia de la Resolución No. 0706 del 31 de mayo de 2005, por la cual el demandante es ascendido al grado de Subteniente.
- Copia del Decreto No. 1971 del 29 de mayo de 2009, por el cual el demandante fue ascendido al grado de Teniente.
- Copia del Decreto No. 1137 del 11 de mayo de 2013, por el cual el demandante fue ascendido al grado de Capitán.
- Copia de la Resolución No. 5425 del 30 de julio de 2018, por el cual se retiró al demandante del servicio activo del Ejército Nacional por la causal de inhabilidad.
- Extracto hoja de vida.

Finalmente, con documentos digitales "17RespuestaRequerimiento.pdf" y "19RespuestaDiperEjercito.pdf", la Dirección de Personal del Ejército Nacional, allegó:

- El expediente laboral administrativo completo del demandante.

#### **6.5. INCORPORACIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES**

Teniendo en cuenta que las pruebas allegadas por la entidad accionada en los documentos digitales "06ExpedienteAdministrativo.pdf", "12RespuestaRequerimiento.pdf", "17RespuestaRequerimiento.pdf" y "19RespuestaDiperEjercito.pdf", fueron debidamente aportadas, el Despacho las **INCORPORARÁ AL EXPEDIENTE**, otorgándoles el valor que les confiere la ley.

#### **6.6. REQUERIMIENTO JUDICIAL**

Al verificar que no fue allegada la totalidad de las documentales solicitadas por este Despacho en providencias anteriores, se ORDENA REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en el término improrrogable de diez (10) días, siguientes al envío de la comunicación, alleguen lo que se relaciona, so pena de iniciar las acciones de que trata el artículo 44 del CGP:

- Al Director de Personal del Ejército Nacional para que allegue **(i)** certificado de antecedentes disciplinarios No. 112752629 del 25 de julio de 2018, expedido por la Procuraduría General de la Nación; **(ii)** copia completa de la investigación disciplinaria No. 001-2007 y fallos proferidos con las respectivas constancias de notificación y/o ejecutoria; **(iii)** certificado de antecedentes disciplinarios No. 112752629 del 25 de julio de 2018, emitido por la Procuraduría General de la Nación, que da cuenta de las 3 sanciones por faltas graves impuestas al accionante, en el periodo del 16 de noviembre de 2017 al 29 de enero de 2018; y **(iv)** soporte de las sanciones disciplinarias registradas en la hoja de vida del año 2017 al 2018 y copia del expediente disciplinario 201801000229 "separación absoluta", entre otros.

- A la Procuraduría General de la Nación para que allegue copia del certificado de antecedentes disciplinarios No. 1127522629 de 25 de julio de 2018 que da cuenta de las 3 sanciones por faltas graves impuestas al demandante, en el periodo del 16 de noviembre de 2017 al 29 de enero de 2018 en calidad de Capitán del Ejército Nacional.
- Al Brigadier General Freddy Fernando Gómez Gamba, en calidad de Comandante de la Vigésima Séptima Brigada, Mocoa, Putumayo, para que allegue copia completa de la investigación disciplinaria No. 001-2007 adelantada contra el demandante, y los fallos proferidos con las respectivas constancias de notificación y/o ejecutoria.

**La anterior decisión es notificada en estrados** solicitando a la apoderada de la entidad demandada su colaboración en el recaudo del requerimiento y a la Procuradora Delegada para ver si se puede gestionar lo referente al certificado de antecedentes disciplinarios.

**El apoderado de la parte actora** solicitó recaudar de una vez la declaración de parte del señor William Geovany López García, lo cual fue aceptado tanto por la entidad accionada como por la Representante de Ministerio Público.

En consecuencia el titular del Despacho accedió a la solicitud, le tomó el juramento de ley al demandante y se resolvió su declaración por parte de la parte actora.

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las de las mismas, luego ingresará el expediente al despacho para correr el traslado para alegar de conclusión.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

LMR

Firmado Por:  
Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36b2b9bc30e2b3f9f30bf385f41b1a42062d4fda09601afb729b59ca0f27ed12

Documento generado en 03/03/2023 02:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**